



## OFICIO ORDINARIO N° 1665

Santiago, 28 de Enero de 2022

### MATERIA

Responde consulta sobre clasificación de inversiones de la letra n.3) de la sección II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-11**

### DESTINOS

AFP Capital S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500009722

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** 1. Carta GG 3831/2021 de AFP Capital S.A, de fecha 29 de diciembre de 2021 (SP N° 71.931).

2. Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

**MAT.:** Responde consulta sobre clasificación de inversiones de la letra n.3) de la sección II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SR. GERENTE GENERAL DE AFP CAPITAL S.A**

Se recibió en esta Superintendencia, la carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita confirmar su interpretación sobre que las estructuras de coinversiones consideradas en la letra n.3) de la sección II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones solamente abarcarían las coinversiones directas.

Respecto a lo anterior, dicha Administradora indica que identificó al menos cinco modalidades de coinversión, las cuales son las siguientes:

- i. Fondos de Fondos/ Secundarios de coinversiones.
- ii. Fondos de coinversión (multi-sponsor).
- iii. Fondos Overflow y Overage (single-sponsor).
- iv. Mandatos de portafolios de coinversión y continuation funds.
- v. Coinversiones directas.

Adicionalmente, indica que bajo su entender las otras modalidades enumeradas con anterioridad, a excepción de la letra v., no calificarían para la letra n.3), toda vez que el gestor no necesariamente está realizando parte importante de la misma inversión. Por lo que, dichas modalidades, no debieran ser exceptuadas de la obligación contemplada en la letra g.1) de la sección II.2.6, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, que establece que:

*“ g.1) Los Fondos de Pensiones sólo podrán invertir directa e indirectamente en los vehículos de inversión a que se refieren las letras n.1) y n.2), en la medida que el gestor o sus relacionados se obliguen a mantener un capital invertido de al menos un 1% del valor de tales vehículos.”*

Al respecto, esta Superintendencia le informa que, el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, establece lo siguiente en la letra n.3) del numeral II.1:

*“n.3) Operaciones de coinversión en capital y deuda privada en el extranjero, incluyendo activos de capital y deuda asociados a los sectores infraestructura e inmobiliario, entre otros.”*

Adicionalmente, en la Sección Anexo 2, Glosario y Definiciones, número 16, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, se define coinversión de la siguiente manera:

*“16. Coinversión: Está referido a una inversión a través de la cual el Fondo de Pensiones participa directamente en capital privado o deuda privada en el extranjero junto a un gestor. Se accede sólo a través de la invitación del gestor.”*

Por tanto, el Régimen de Inversión es claro en establecer que sólo se entenderán como inversiones de la letra n.3), aquellas inversiones a través de la cual el Fondo de Pensiones participe directamente en capital privado o deuda privada extranjero junto a un gestor, por consiguiente, solamente son consideradas como coinversión las mencionadas en la letra v. Coinversiones directas.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/DGP/VCG

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Capital S.A
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo